

La Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, designada mediante Decreto Municipal N° 0454 de 2.020, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en el Decreto Nacional 139 de 1996 y en el Acuerdo de Junta Directiva N° 252 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 7836 del 24 de marzo de 2022, la Gerente de la Entidad, ordenó la apertura de la convocatoria pública, para el contrato de obra para realizar las adecuaciones y reformas locativas en la unidad Hospitalarias de Belén, Manrique y Doce de octubre y en el centro de salud San Camilo; con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de habilitación y con ello garantizar la prestación de servicios de salud
2. Que dentro del trámite del proceso de selección, se invitó públicamente a los interesados a presentar propuesta, mediante publicación de los Términos de Referencia en la página web de Metrosalud en el sub menú de contrataciones, el 24 de marzo de 2022.
3. Que el presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de disponibilidad presupuestal número PDIG 220029 de enero 01 de 2022 por un valor total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000).
4. Que el plazo de ejecución del contrato adjudicado, será de treinta (30) días calendarios previa aprobación de las garantías contractuales.
5. Que dentro del plazo previsto en el cronograma, el día 30 de marzo de 2022, a las 11:15 a.m., en la oficina de contratación, 4° piso del Edificio Sacatín, se realizó la apertura pública de propuestas radicadas dentro del proceso; una vez se cumplió el plazo fijado para la entrega de ofertas, con la presencia de los interesados, se procedió a la apertura de la única propuesta radicada en el Archivo Central, tal como se detalla a continuación:

NUMERO	OFERENTE	RADICADO
1	ABILES SAS	R-2160
2	ACCION CONSTRUCTIVA SAS	R-2158

6. Que el día 01 de abril de 2022, se publicó en la página del web Metrosalud el informe de evaluación, para conocimiento y presentación de observaciones de los interesados al mismo.
7. Que concluido el termino para presentar observaciones a la evaluación preliminar, se procedió a realizar la evaluación definitiva, la cual determino que la propuesta que cumplía con los requisitos jurídicos y técnicos y además era la más favorable para la Entidad en condiciones de calidad y precio, la presentada por ACCION CONSTRUCTIVA SAS.
8. Que mediante Resolución 7879 del 06 de abril de 2022, se adjudicó la convocatoria pública N° 31, cuyo objeto es "contrato de obra para realizar las adecuaciones y reformas locativas en las unidades hospitalarias de belen, Manrique y Doce de Octubre y en el Centro de Salud San Camilo" a la Empresa ACCION CONSTRUCTIVAS SAS con NIT 901.155.298-1, por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 166.294.333) incluido impuestos a que haya lugar.

9. Que el 13 de abril de 2022, el Representante Legal de ABILE SAS, presenta una solicitud denominada INCONFORMIDAD, respecto al informe final, la cual es motivada en los siguientes términos:

"le solicitamos a la entidad que declarara inhábil al oferente ACCION CONSTRUCTIVA S.A.S., ya que en su propuesta no presentó el RUP y adicionalmente tras revisar el RUES "Registro Único Empresarial" se evidenció que el oferente no se encuentra inscrito en el Registro Único de proponentes – RUP ante la cámara de comercio, esta condición de inscripciones un requisito obligatorio para poder participar en el proceso de selección, de conformidad con el numeral 16.1.6 de los términos de referencia, que especifica: "El proponente deberá anexar el registro único de proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio y debidamente renovado(...). El certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta condición hace que el mencionado proponente se encuentre incurso en la causal de rechazo que reza: "Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes"

10. Que teniendo en cuenta lo manifestado en la solicitud presentada por ABILES SAS, la oficina asesora jurídica revisó el expediente contractual verificando que los términos de referencia de la convocatoria 31 de 2022; en su numeral 16.1.6, establece como documentos habilitante jurídico el Registro Único de Proponente (RUP), y el proponente ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S., no anexo ese requisito con su propuesta, ni tampoco subsana la falta del mismo, pese a tener pleno conocimiento de que dicho documento era un requisito habilitante para participar en la mencionada convocatoria, haciendo la salvedad que dado que el proceso actualmente se encuentra adjudicado, no se estaría frente a un rechazo de la propuesta sino ante una revocatoria directa de la resolución de adjudicación del proceso.

11. Que mediante Resolución N° 7950 del 28 de abril de 2022, la Gerente de la Entidad Revoco la Resolución N° 7879 del 06 de abril de 2022, mediante la cual se adjudicó la convocatoria pública N° 31, cuyo objeto es "Contrato de obra para realizar las adecuaciones y reformas locativas en las unidades hospitalarias de Belén, Manrique y Doce de Octubre y en el Centro de Salud San Camilo", a la Empresa ACCION CONSTRUCTIVAS SAS con NIT 901.155.298-1, por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 166.294.333), incluido impuestos a que haya lugar.

12. Que el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

"ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La licitación o ~~concurso~~ se efectuará conforme a las siguientes reglas:

[...]

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad..." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

13. Que el citado precepto normativo, permite que las entidades estatales, mediante acto administrativo debidamente motivado, puedan adjudicar el contrato al "proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad", cuando el oferente inicialmente seleccionado, y al cual se le haya adjudicado el contrato, no lo suscribe dentro del término previsto para el efecto en el pliego de condiciones.
14. Que conforme a la evaluación definitiva, el proponente ABILES SAS, quien ocupó el segundo lugar en la calificación de las propuestas, cumple con los factores jurídicos, técnicos y económicos de escogencia, así mismo la propuesta resulta favorable para la Entidad, en condiciones de calidad y precio, cumpliendo con los presupuestos señalados en la norma.
15. Que en merito a lo expuesto:

RESUELVE,

Artículo 1º. Adjudicar al proponente **ABILES SAS**, con NIT 901098884-3, el contrato de obra para para realizar las adecuaciones y reformas locativas en las unidades hospitalarias de Belen, Manrique y Doce de Octubre y en el Centro de Salud San Camilo, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 194.250.065) incluidos impuestos a que haya lugar** y un término de ejecución de un (1) mes, contados a partir de la aprobación de las garantías.

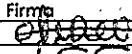
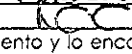
Artículo 2º. Notifíquese la presente Resolución al señor **SANTIAGO MARTINEZ RODAS**, en calidad de Representante Legal de la Empresa ABILES S.A.S, a través del correo electrónico: juan.botero@abile.co.

Artículo 3º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA CASTRILLÓN
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Elizabeth Zuleta vallejo		03/05/2022
Revisó y aprobó:	Catalina Álvarez Arango		04/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

